

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 66/2016

Ref.: GEX 2016/05007/09042

Montevideo, 2 de junio de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/09042 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Emilio Ponfilio, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Proyector Barco, modelo PHWX-81B WXGA 7300**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Proyector Barco, modelo PHWX-81B WXGA 7300**” se presenta como un proyector de imágenes con tecnología digital DLP. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional 8528.69.10.00;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un proyector con tecnología digital DLP (“Procesamiento Digital de Luz”), de un chip, 7300 lúmenes y control IR. En el mismo la imagen es creada por espejos microscópicos dispuestos en una matriz sobre un chip semiconductor. Los proyectores DLP llevan en su interior un chip DMD (dispositivo digital de microespejos) cubierto de espejos cuadrados de tamaño microscópico, con un espejo por cada píxel de la imagen proyectada;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es un proyector de video que utiliza tecnología DMD, no incorpora sintonizador de televisión y recibe señal 5 BNC (RGBHV, componente), S-VIDEO, D-SUB 15 pines, HDMI, DVI-D (HDCP);

IV) que en la Sección XVI, el Capítulo 85 comprende a: “Máquinas, Aparatos y material eléctrico, y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión...”;

V) que la partida 85.28 incluye a: “Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión;...”

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

VI) que las Notas Explicativas de la partida 85.28 establecen: “Los monitores y los proyectores pueden ser capaces de recibir una diversidad de señales de distintas fuentes. Sin embargo, si incorporan un sintonizador de televisión se consideran como aparatos receptores de televisión.”...“Los proyectores permiten proyectar sobre una pantalla externa la imagen recibida normalmente sobre la pantalla de un receptor de televisión o de un monitor. Estos pueden basar su tecnología en la de tubos de rayos catódicos (CRT) o de las pantallas planas (por ejemplo: dispositivos digitales de microespejo («micromirror») (DMD)...”

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que la subpartida a un guion 8528.6 comprende a “Proyectores”, y por no tratarse de un proyector utilizado exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento de datos, se debería tener en cuenta la subpartida a dos guiones 8528.69 “--Los demás”. Por utilizar tecnología de dispositivo digital de microespejos se debería considerar la subpartida regional 8528.69.10 “Con tecnología de dispositivo digital de microespejos (<<Digital Micromirror Device>> - DMD). Por lo tanto la mercadería en cuestión, debería ser clasificada en la subpartida nacional 8528.69.10.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.28), RGI 6 (texto de la subpartida 8528.69) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (texto de la subpartida regional 8528.69.10).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2016/05007/09042

Referencia: 5

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“Proyector Barco, modelo PHWX-81B WXGA 7300”** en la subpartida nacional **8528.69.10.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2016/05007/09042

Referencia: 5

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/09042

“Proyector Barco, modelo PHWX-81B WXGA 7300”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08